

9(46)07

R. 31698

impreso 26 Sept 1891

COTEJO

DE LA AUDIENCIA

DE BARCELONA,

CON LA CHANCILLERIA

DE GRANADA,

POR SU CONDUCTA

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA	
- GRANADA -	
Sala	C
Estante	38
Número	51 (19)

EN NUESTRA GLORIOSA INSURRECCION.

DEDICADA ALEXC.^{MO} S.^A

MINISTRO

DE GRACIA Y JUSTICIA.



GRANADA

EN LA IMPRENTA DE D. FRANCISCO GOMEZ ESPINOSA.

AÑO DE 1814.

GOBIERNO DE ESPAÑA

GOBIERNO DE ESPAÑA

GOBIERNO DE ESPAÑA

GOBIERNO DE ESPAÑA

Al principio de la guerra de independencia de España se levantaron contra el invasor francés muchos hombres que no buscaban el premio de la gloria y el honor, sino el de la libertad y el bienestar de su patria. En estos hombres se encarnaba el espíritu público, el amor a la patria, el amor a la justicia y al bien común. Estos hombres fueron los que dieron origen a la guerra de independencia de España, y fueron los que sostuvieron con valor y constancia la lucha contra el invasor francés. Su ejemplo es para nosotros una lección de patriotismo y de heroísmo. En estos hombres se encarnaba el espíritu público, el amor a la patria, el amor a la justicia y al bien común. Estos hombres fueron los que dieron origen a la guerra de independencia de España, y fueron los que sostuvieron con valor y constancia la lucha contra el invasor francés. Su ejemplo es para nosotros una lección de patriotismo y de heroísmo.

Granada y Noviembre de 1808

Dominio de España

EN LA IMPRINTA DE FRANCISCO GOMEZ
AÑO DE 1808

En proporción que las Cortes, el Gobierno, los Escritores públicos, y todos los amantes de la independencia se empeñan en fomentar el espíritu público, premiando, ó celebrando, al ménos, algunas de las innumerales acciones heroicas de los españoles; los secuaces de un tirano extranjero, los esclavos degradados de nuestra antigua córte, los enemigos de las salaudables reformas.... los egoistas todos obran, como de acuerdo, para extinguir el entusiasmo por la justa libertad: y quando debieran haber enmendado sus opiniones y su conducta, si quiera por gratitud á la clemencia nacional que los ha tolerado, se insolentan con la misericordia, y, á manera de libertos desconocidos, los que ántes imploraban piedad por única gracia, se atreven ya á pedir premios como de Justicia: prevalidos de sus artes, pretenden que se iguale la virtud al crimen, y que se confundan los amantes de la patria con sus pèridos asesinos para privarlos hasta de la honrosa gratitud de la posteridad: pero ella completará con su fallo imparcial el juicio comparativo que yo pretendo ensayar entre dos tribunales superiores, que adoptando en nuestra gloriosa insurreccion diversos principios politicos, siguieron diversa conducta; hablo de la Real Audiencia de Barcelona, y la Real Chancilleria de Granada.

Apoderado traidoramente el ejército frances de la ciudad de Barcelona y sus fuertes, en febrero de 808, aquella Real Audiencia continuó administrando la justicia civil y criminal en nombre de Carlos IV., y por su renuncia en el de Fernando VII., hasta que en 9 de Abril de 1809 fué convocada por el general en jefe del ejército frances para prestar juramento de fidelidad al intruso José; y aquellos ancianos magistrados, presididos en su tribunal por generales enemigos á la presencia de otros au-

1808

toridades militares y civiles, y de innumerable pueblo, rodeados de bayonetas y cañones, ratificaron la fidelidad que á Fernando VII. y á las leyes de España tenían jurada. Con ferocidad y amenazas de muerte fueron conducidos por un batallon desde el Tribunal al castillo de Monjuich. „ ¡Ah grata memoria del dia 9 de abril! (dice la gaceta del principado del 17 de abril de 809) „ tú eres la satisfaccion y la gloria de toda Cataluña. . . . allí sacrifica el padre la ternura que profesa á su hijo, y el esposo el amor á su esposa.“ (El suplemento á la gaceta del Gobierno del lunes 24 de abril, y la de Valencia del martes 25 refieren con los mayores elogios el mismo suceso.)

¿Y la Chancillería de Granada, cuyos ministros habrian leído las citadas gacetas, y visto el entusiasmo que aquella heroicidad produjo en toda la nacion, qué hizo quando la llegó su dia? En el 24 de enero de 1810 que se temió ya la proximidad de los enemigos, la Real Chancillería, en el Acuerdo extraordinario que celebró con asistencia del regente interino, oidores, alcaldes del crimen, y fiscales, mandó que subsistiese el Tribunal en dicha ciudad, y que el 26 continuase en el ejercicio de todas sus funciones: el 27 dió providencias para asegurar la pública tranquilidad: mandó que los caudales de tesorería, plata de los donativos, y las oficinas no se moviesen de la ciudad, y se pusiese á todo la guardia correspondiente: avisó á la ciudad y ayuntamiento que habia nombrado por comandante general de las armas al brigadier D. Francisco Cañaveral y Ponce, á quien pasó el oficio correspondiente „para que tome todas las disposiciones oportunas á contener (así dice el acuerdo) el importante objeto de la tranquilidad pública, y de las demas providencias que son respectivas á su encargo. En dicho dia el Real acuerdo „ dió comision especial y en formal á D. Tadeo Soler y D. Joaquin Lorenzón Mozo para que pasen á qualquiera punto á donde se halla el Sr. general en jefe del exercito imperial y Real

„á cumplimentarle y arreglar todos los puntos concernientes á la seguridad, tranquilidad y buen tratamiento de este numeroso vecindario, su guarnicion, empleados públicos. . . conforme es propio de la generosidad de S. M. Imperial y Real. Dichos comisionados escribieron desde Pinos-Puente en el mismo dia 27 „que al siguiente se presentarian de madrugada al Sr. Sebastiani, cuyas intenciones son de condescender al bien de estos vecinos, siempre que el pueblo guarde toda tranquilidad, al que se hace preciso coadyucar con todo esmero: se nos ha recibido con atencion.“ El Acuerdo en 28 de enero mandó „ que se abran las tiendas y talleres. . . los padres recojan sus hijos. . . para evitar la reunion del pueblo. . . y si alguno se propasare á faltar á estas providencias, el Real acuerdo no podrá desentenderse de su severa correccion.“ En 31 de enero, Soler y Garcini como comisarios del Real acuerdo y á su nombre, en la Sta. Iglesia Catedral, despues de una solemne misa. . . „juraron obediencia y fidelidad al Rey N. S. D. José Napoleon primero, Rey de España y de las Indias, á la Constitucion y á las Leyes.“ (consta de público y por una certificacion del secretario de acuerdo dada en el mismo dia) „Y en atencion, dixo Azanza en su oficio de 31 de enero á la Real Chancillería, „á que todos los ministros que se hallan presentes y componen actualmente ese tribunal. . . han prestado el juramento de fidelidad y obediencia al Rey N. S. D. José Napoleon primero, á la Constitucion y á las leyes, les he confirmado en sus respectivos empleos y destinos por ahora, y hasta la determinacion de S. M., usando de las facultades que para ello me tiene concedidas: lo aviso á V. S. para su inteligencia y la de sus ministros, y que continúe el despacho de los negocios de Justicia en nombre del Rey y sin intermision.“ En 1.º de febrero mandó el acuerdo que se hiciese igual juramento en todos los pueblos de su jurisdiccion, á quienes con fecha del 2 se dirigió una circular que decia „ El acuerdo de esta Real Chancillería, á consecuencia de las órde-

nes que le están comunicadas, manda: que en su pueblo y todos los demas de su partido se proceda inmediatamente a jurar obediencia y fidelidad al Rey N. S. D. José Napoleon 1.º Rey de España y de las Indias, á la Constitución y á las leyes, como se ha executado en esta capital, y que se forme una acta solemne del juramento, que deberán firmar las autoridades constituidas, los curas y beneficiados, y los diputados del comun, la qual original remitirá V. S. al Real acuerdo, previniéndoles dexen copia autorizada en el ayuntamiento. Para gloria de los partidos y pueblos de la provincia de Granada debe decirse que en todos los acuerdos celebrados posteriormente, solo un corregidor remitió el acta. La generacion presente familiarizada con las acciones heróicas, y demasiado piadosa para castigar delitos, dexará á cargo de la historia el que celebre á los catalanes porque reanimaron su odio al tirano con el buen exemplo de la audiencia de Barcelona, y á los granadinos porque no desmayaron con el mal exemplo que dió su chancillería.

a. Sellos. En la sala del crimen de la audiencia de Barcelona y quizá tambien en las civiles se hizo acuerdo formal para que las reales provisiones y despachos se pusiesen en el papel habilitado para el Reynado del Sr. D. Fernando VII. y siguieron su exemplo los cinco juzgados de provincia que exercian los alcaldes de quartel. Por esto quando llegó el celebrado dia 9 de abril de 1810, principiado ya el acto del juramento, el general Duhesme que le presidia mandó traer papel para que los ministros y demas empleados firmasen en pliegos separados su conformidad ó resistencia: el papel que se le presentó era del habilitado con el nombre del Sr. D. Fernando VII., pues no habia otro en las secretarías de cámara, y aunque este incidente irritó extraordinariamente á los franceses, aquellos magistrados tuvieron la gloria de poner sus últimas firmas baxo el escudo y nombre respetable de su legítimo Rey. Testigo fué de este hecho el innumerable pueblo que le presenciaba.

Pero la Real chancillería de Granada en 2 de febrero de 1810 dixo á Azanza „Excmo. Sr.: Habiéndose tratado en el acuerdo extraordinario de hoy, como era indispensable mudar las Reales armas de los sellos de la chancillería, y llamado al artífice que lo ha de executar, manifestó que para el sello grande de las provisiones y executorias que es el mas esencial y de mas diario uso, necesita quince dias, y plantilla ó modelo de las armas que ha de gravar; por lo que si V. E. lo tiene á bien, podrá disponer se me pase dicho modelo; y en el interin se abre el nuevo sello se podrá continuar con el antiguo grande que solo contiene las armas de España sin orla, rótulo, ni otra insignia.“ Contextacion. „Está muy bien que se abra desde luego el nuevo sello Real de que ha de servirse esa Real chancillería para las provisiones como V. S. me dice en su carta de ayer. No tengo modelo alguno de él que poder remitir á V. S. pero, ademas de que en el prontuario de las leyes está inserto el decreto que expresa los quarteles de que debe constar el escudo, envío á V. S. un peso fuerte del nuevo cuño para que sirva de gobierno al gravador; añadiendo por orla el collar del Toison. Por lo demas y mientras no haya el nuevo sello se podrá usar del antiguo, pero convendrá que sea solo en los casos de necesidad, escusándolo todo lo posible. Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 3 de febrero de 1810. Miguel José Azanza.—Sr. D. Pedro Belinchon“ ¿Quién aguijó, quién forzó á la antigua chancillería de Granada á prevenir los deseos del gobierno intruso, manifestándose á Azanza tan solícita y officiosa para mudar los sellos á los quatro dias de ocupada la capital? ¿Quién entorpeció, quien demoró á la audiencia de Cataluña para que usase de los sellos pertenecientes á Fernando, despues de catorce meses de ocupada Barcelona? Claro está: el amor á sus respectivos Soberanos.

Ya fuese porque los mismos franceses quedasen sorprendidos con el admirable exemplo de fidelidad que vieron.

ron en la audiencia de Barcelona; ó que quisiesen guardar á sus magistrados para una sangrienta y horrosa venganza; ó que Dios los reservase para alentar algún día á la Patria consternada por muchas infidelidades, en vez del último suplicio que esperaban serenos, fueron entregados á la tropa, para que los conduxese al castillo de Monjuich. Jamás los emperadores Romanos, triunfadores de provincias y naciones subieron al capitolio con la verdadera gloria de aquellos magistrados, que honrando la Toga romana, subieron al Monte-de-Jove despues de haber triunfado con fidelidad española de la perfidia francesa. Así vencieron los mártires á los tiranos, así contribuyeron á radicar la fé en medio del paganismo; y así tambien vosotros, primeros mártires de la libertad nacional, inflamais los pechos de mil y mil esforzados españoles que han de sostenerla: recibid las bendiciones, la compasion y las lágrimas del inmenso pueblo que os sigue admirando vuestra constancia: entrad en esos calabozos que hareis célebres entre todos los hombres amantes de su dignidad: y si el término de los ultrages y bárbaros tormentos fuese la inevitable muerte (1), recibidla con la serenidad de los justos y el valor de los héroes: no turbó vuestros últimos momentos la suerte incierta de vuestras viudas y vuestros huérfanos, que herederos todos de vuestras glorias quedan desde ahora baxo la tutela de una patria reconocida.

¡Qué contraste hace esta prision con la ignominiosa que sufrieron algunos ministros de la chancillería de Granada! Nombrados por el intruso para formar Juntas criminales en Málaga y Ciudad-Real, y aprehendidos por nuestras partidas, en el camino de sus respectivos destinos, fueron conducidos de una en otra prision, y seguidos siempre del odio exécracion, y maldiciones de los pueblos, y siempre aterrados por la idea de su delito; y temerosos de la venganza

(1) Al tercer día de su prision les dixo en ella el general Vergés que aquella noche les haría subir tres ó quatro clérigos para que confesasen, porque la muerte no estaba lejos. (Apuntamiento de lo ocurrido con los ministros en Barcelona impreso en Valencia año de 1810 fol. 21.)

za nacional (1) llegaron hasta la cárcel de Cádiz para ser juzgados por aquella Real audiencia, en donde; faltando pruebas de sus delitos por no haber comunicacion con el país donde los cometieron, fueron absueltos de la instancia, condenados en costas, y quedó de consiguiente, el juicio abierto para continuarle en mejor tiempo. „Les absolvemos, decia una sentencia de 14 de diciembre de 1810, de los cargos de que han sido acusado, declarándose que no les resulta alguno *legalmente* justificado; y que la presente causa ni prision que han sufrido perjudica á la buena opinion y patriotismo que aparece probado manifestaron antes de la entrada de los enemigos en Granada: póngaseles inmediatamente en libertad, y satisfagan las costas causadas.“ La justificacion legal se hace por documentos ó testigos; ¿y qué documentos ni testigos podian presentarse en Cádiz en diciembre de 810, tiempo de la mayor opresion de Granada? ¿y en qué les favorece el fallo del patriotismo que manifestaron *antes*, si deben ser juzgados por los delitos que cometieron despues de la entrada de los enemigos? ¿Es honorífica á un reo la condenacion de costas? El que se obstine en sostener que por la tal sentencia no quedó el juicio abierto para continuarse ahora, ó está absolutamente decidido á favorecerles, ó desconoce la comun opinion de los Doctores que cita el Sr. Gregorio Lopez (2) y la práctica general á que se refiere la curia Filípica (3)

„Enterada la Junta Central por la exposicion del Sr. Marques del Billel (uno de sus individuos, y no por solicitud de ninguno de los magistrados de Barcelona ni sus familias) del calamitoso estado á que han quedado reducidos... por

4.
Sueldos.

(1) Quando entraron presos Belinchon y Mozo en Alicante se conmovió el pueblo, y gritándoles traidores, dió tales muestras de su irritacion que el Sr. Iriarte, dignísimo gobernador de aquella Plaza hubo de cuidar personalmente de su seguridad, poniéndoles en la cárcel pública, é impidiendo se agolpase allí gente.

(2) El Sr. Gregorio Lopez en sus glosas 10 y 11, á la ley 12 tit. 14 de la partida 3., y en la glosa 9 á la ley 26 del tit. 1 partida 7.

(3) Curia Filípica en el juicio criminal párrafo 17 sentencia núm. 1

„haberse negado á prestar el juramento al intruso Rey Jo-
 „sef, y siéndole bien constante el heroísmo con que han
 „procedido...teniendo en consideracion la indignancia en que
 „se hallan estos fieles vasallos y sus honradas familias por
 „estar aquellos encerrados en los calabozos de Monjuich y
 „ciudadela, se ha servido mandar en nombre del Rey N.
 „Sr. D. Fernando VII. . que se les satisfagan sus sueldos
 „en los términos que parezcan mas convenientes para que
 „puedan llegar á sus manos... Sevilla 13 de octubre de
 „1809.—Saavedra.—Sr. intendente del ejército y principa-
 „do de Cataluña.“ En virtud de esta orden que ignoraron
 los ministros y sus familias, recibieron estas como de limos-
 na y por mano de un eclesiástico algunas pequeñas can-
 tidades que no llegaron á mil reales, y despues que aque-
 llos recobraron su libertad, por la general escasez de las
 tesorerías, no han disfrutado todavia el beneficio de la ór-
 den, y se han visto precisados á vivir á expensas de sus
 parientes y amigos hasta que han sido colocados ú ascen-
 didos á empleos efectivos: testigos pueden ser de esta ver-
 dad Mallorca, Ibiza, Murcia y otros pueblos.

Muy diferente ha sido la suerte de los ministros de
 Granada: á los que presos en Cádiz fueron absueltos de la
 instancia en 14 de diciembre de 810, ya en 2 de enero
 de 811 se les mandaron pagar por la tesorería mayor las
 dos terceras partes de su anterior sueldo, que efectivamen-
 te cobraron desde dicho dia hasta fin de julio del mismo
 año, segun aparece de certificacion del contador D. Juan
 Josef Lesaca, dada en Cádiz á 19 de setiembre de 1812. De
 manera que á los 17 dias de haber salido los unos de la
 cárcel ya tubieron orden del gobierno para paga de suel-
 dos que principiaron á cobrar desde luego; y á favor de
 los otros se dió la orden seis meses despues que entraron
 en el castillo, y el sueldo aun no le han percibido: ¡las-
 timosa fatalidad! Entre tanto sus compañeros, los que ser-
 vián en Granada á sueldo de su Rey José representaron
 á Pereira en estos términos „el acuerdo de esta Real chancillería se vé en la dura necesidad de hacer presente á

„V. E. por mí, la situacion lamentable de los mas de
 „sus ministros, y mugeres de los que salieron para las
 „Juntas extraordinarias de Málaga y Ciudad-Real, y fue-
 „ron sorprehendidos antes de llegar á sus destinos... reitero
 „á V. E. sus repetidas súplicas para que se digne por el
 „medio mas eficaz de ocurrir á tan urgente necesidad, man-
 „dándoles pagar á la mayor brevedad las quotas que fue-
 „re de su agrado.—Julio 23 de 810. Excmo. Sr. D. Luis
 „Marcelino Pereyra.“ Así aparece al folio 148 de un legajo de
 órdenes, decretos y correspondencia que aquel acuerdo te-
 nia con su gobierno. En efecto S. E. hubo de *dignarse*
 porque al fol. 73 del libro de los llamados acuerdos (am-
 bos se conservan hoy en la secretaria de acuerdo], se lee
 el de 3 de setiembre de 810 en estos términos „respecto
 „á que las sras. mugeres de los sres. ministros que se
 „hallan prisioneros en Cádiz [Belinchon, Soler, Parra, y
 „Mozo] gozan de todas las exenciones y franquenzas, y re-
 „galias concedidas á sus maridos por sus empleos, y que
 „perciben el sueldo como si estuviesen presentes; sin em-
 „bargo de lo que parece que se les retiene lo corres-
 „pondiente á arbitrios; para que se les entregue, pásese
 „oficio al Sr. D. Blas Garcia de Quesada, juez de abastos
 „á fin de que se sirva disponer se verifique así, y en los
 „propios términos que se executa con los demas!!! En
 „la comun pobreza, en el dilubio de males donde tantos
 „perecieron, y todos fluctuamos, la raza sola de los indi-
 „ferentes ó criminales egoistas, esa se salva en la caja
 „de Pandora.“

Como la primera orden contraria á las leyes que die- 5.
 ron los franceses á la Audiencia de Barcelona, motivó Obser-
 su cesacion [párrafo 1.º] es necesario recurrir á hechos par-
 ticulares de sus ministros para contraponer la constancia de las
 triunfante á la debilidad siempre sirviente Un proyectista leyes
 frances principiò á edificar baños públicos en unos huertos y amor
 de que tomaban luz y vistas las casas vecinas de las ca- al pue-
 lles de S. Francisco y Escudillers. cuyos dueños en número blo.
 de quince acudieron al juzgado de provincia denunciando la

nueva obra como contraria á las servilumbres que tenían adquiridas y á la decencia pública: embargada y suspensa la obra, acudió el proyectista, primero al cónsul de su nación, despues á los amigos del juez, y en el último recurso al general Duhesme, que en abril de 808 ofició al Sr. conde de Ezpeleta diciéndole mandase al alcalde de quartel que no estorbase la construcción de aquellos baños por que las tropas de su emperador tenían de ellos gran necesidad. El Sr. Ezpeleta con el oficio original pidió informe al alcalde, que concluyó su contextación de 19 de abril de 808 con estas precisas palabras „como juez de „provincia y administrando justicia entre partes no puedo „separarme de las fórmulas, ni alterar los trámites que me „prescriben las leyes, Dios &c. = Los baños no se hicieron, y la entereza del juez fué muy aplaudida de los vecinos, cuyos derechos sostuvo, y tambien por algunos de los franceses á quienes resistió. Convocado en otra ocasion [á primeros de junio de 808] aquel Real acuerdo al palacio del capitán general conde de Ezpeleta, á las 4 de la tarde se presentó Duhesme con otros generales, é hizo presente la necesidad de exigir un quantioso préstamo forzoso de los vecinos para mantenimiento de sus tropas: y como el Sr. Olea, regente de aquella audiencia tomase la palabra para manifestar la pobreza de aquel comercio y habitantes por haber parado su tráfico, manufacturas y fábricas, y repugnase el préstamo con alguna mas vehemencia de la que podia sufrir el insultante orgullo frances, preguntó el general Duhesme á sus compañeros qué decia aquel hombre, y respondiéndole Chabran al oído *mauvais volonté*, montó en cólera aquel guerrero y dixo al regente *vous serez le premier á qui je ferais fusiler.*

Muy diferente era á la verdad el language de que usaba, y con que era tratado el acuerdo de Granada; pues „si José por su decreto firmado en Andujar á 23 de enero de 810 mandó crear en todos los pueblos una comision que forme lista de los propietarios ausentes... aplique „ todos sus bienes á los gastos de la guerra... que los cu-

„ras y todo empleado fugitivo sea reemplazado provisoriamente, y no volviendo á los ocho dias se considere „que ha abdicado.. Su real chancillería de Granada dixo en acuerdo de 30 de enero „que se guarde y cumpla, im- „prima y comuniqué á las cabezas de partido, como se verificó en el siguiente dia 31. = Si viene orden de Azanza [fol. 13 del citado legajo] „para que no se obedezca al gobierno insurreccional „en el mismo dia 30 dice el acuerdo „que se guarde y cumpla. En 8 de marzo [fol. 29 del libro de acuerdos] „á la orden del Illmo. Sr. D. Estanislao de Lugo, comisario régio en este reyno, declarando nulas quantas providencias se hayan dado por la Junta „Central y superior de esta provincia sobre el secuestro „de los bienes de las personas que no abandonaban los „pueblos de su naturaleza que ocupaban las tropas francesas... *Guárdese y cúmplase*, dice el acuerdo. = Si por decreto del Rey José „queda abolida la inmunidad local de „los templos, llamada asilo, y suprimida la jurisdiccion „eclesiástica, su Real acuerdo dice en 12 de marzo [fol. 30 id.] *guárdese y cúmplase*. = Si en 26 de marzo [fol. 34 id.] se leen Reales decretos penales para los empleados eclesiásticos ausentes, y con prohibicion de ocultar los bienes de los emigrados. *Que se guarde y cumpla*. Si en 18 de junio [fol. 33.] el general Sebastiani prohíbe el uso de la capa á todos los individuos del tribunal, *guárdese y cúmplase*, y porque les quita las capas el general Sebastiani „contéxtese á S. E. el aprecio que los sres ministros „hacen de sus distinciones, y que se interesan en el cumplimiento de sus justas deliberaciones!! *Oh homines cum „servitutem nati!* Pues hay mas, en el lunes 27 de agosto de 810 [fol. 71 id.] „se guardó y cumplió una orden del „Sr. ministro de la justicia relativa á contener los excesos de las partidas de bandidos... y estas partidas serian de bandidos realmente tales, ó de patriotas á quien los enemigos y sus cómplices llamaban bandidos? El decreto que José dió en Sevilla á 19 de abril de 810 creando juntas criminales para exterminar patriotas y patriotismo, tambien estaba

ya *guardado* y demasiadamente *cumplido*.

Creeríamos que los tales hombres á nada sabían negarse si no hubiésemos visto las resoluciones tomadas en los acuerdos de 26 de marzo, 23, 26, y 29 de octubre, 12, 19, 26 y 29 de noviembre de 810, en cuyos dias varios concejos, juntas de pósitos y personas particulares acudieron solicitando espera para pagar al pósito; otros que se suspendiesen los apremios, Doña Maria Gallardo que no se le venda para pagar al pósito una casa que tenía... *No ha lugar* se dixo á todos. Otros en 2 y en 5 de julio, en 26 de octubre y 26 de noviembre pedían que no se les obligase al reintegro de las sacas de trigo que se habían hecho para las tropas francesas... *No há lugar*, se dixo á todos, y por punto general se mandó hacer el reintegro inmediatamente por repartimiento entre los vecinos; pero bien *hubo lugar* en 9 de julio para que del fondo de los pósitos de Berja librase el acuerdo 180 reales „para el equipo de la compañía de los cazadores de montaña.“ *Bien hubo lugar* para que en acuerdo extraordinario del 11 de agosto, tenido solo para este efecto se mandase entregar de los fondos del pósito de otra villa „ochocientos reales para los gastos de las fiestas mandadas hacer el dia 15 del corriente en acción de gracias del cumple años del „emperador Napoleon. Entreguénse, decia el decreto los 800 rs. „del fondo del pósito con reintegro del de los propios ó por „repartimiento entre los vecinos.“ El mas perspicaz y discreto conocedor del escondido corazon humano se veria embarazado para decidir por estas providencias si era mayor la adhesión del Real acuerdo á la tiranía de los franceses que su indiferencia por el bien estar de los españoles.

6. Ya diximos al principio que los ministros de Barcelona administraron siempre la justicia á nombre de Carlos y Fernando; pero como sabían que es mejor evitar los delitos que vengarlos, quando entraron las tropas francesas se impusieron voluntariamente la obligación de rondar, aun los oidores, dia y noche para defender siempre á los vecinos de las particulares injurias que pudie-

ran causarles los franceses en sus bienes y en sus personas: la de una pobre muger que perseguida de noche por un soldado frances se refugió en un horno de la calle de la Merced fue maltratada y tambien los horneros que quisieron defenderla: acudió con su ronda el alcalde de quartel, le prendió *en fraganti* y concluyó en aquella misma noche la sumaria, que con el reo presentó al dia siguiente al Sr. conde de Ezpeleta para que solicitara del general frances un castigo exemplar que atajase en su principio semejantes atentados, cuyo objeto se logró con la muerte del reo, que fué pasado por las armas quatro dias despues de haber cometido el delito.

Compararse puede este zelo por la defensa de los ciudadanos, aun los mas pobres y desvalidos, á la eficacia criminal con que la Junta de este nombre llenaba su instituto en Granada contra los que ellos llamaban reos y nosotros mártires. Era la materia de su conocimiento „el „espionage ó correspondencia en favor de los insurgentes: „rebelion é inobediencia, y qualquiera otra conspiracion contra el gobierno frances, *aunque no se hubiese seguido el efecto*: „disuadir la defensa contra las llamadas guerrillas ó cuadrillas de bandidos: [art. 3 del decreto de su creacion]. El objeto de la institucion era „condenar á muerte en el „término de 24 horas sin apelacion [art. 4 id.] Y los jueces debían ser [art. 2] cinco ministros togados y el fiscal del crimen: por esto fueron nombrados seis magistrados de la antigua chancillería; y quando en 31 de agosto, 20 y 22 de octubre de 810 y 18 de julio de 811 se escusaron sucesivamente algunos de los de primera creacion, el comisario regio nombraba otros ministros tambien del Real acuerdo, que se presentaban inmediatamente: de manera que añadiendo á los doce que por este motivo sentenciaron en la junta criminal de Granada, los quatro que iban á instalar las de Málaga y Ciudad-Real, apenas se encuentra en el acuerdo quien no haya hecho un servicio para el que todos estaban igualmente habi-

litados y dispuestos. Por haberse extraviado maliciosa ó casualmente los principales procesos no entramos en el prolixo exâmen de sus muertes de garrote que impuso la junta á Francisco Antonio Dermet con Cristóbal de Vera en 8 de junio de 810—á Miguel Alonso en 7 de setiembre—á Gabriel Roldan en 28 de octubre—á Francisco Vigil con Juan Gazquez en 20 de diciembre de 811 que constan en su libro de actas á los folios 14, 17, 18 y 30, fderon por delitos comunes, ó por servicios ó amor á la patria; nös basta la presuncion de que conocian los jueces en virtud del sangriento decreto de 19 de abril de 810, y hemos visto que con arreglo á su art 3º se remitieron á las salas del crimen 24 causas segun aparece del libro de actas, á los folios 2, 3, 10, 14, 15, 16, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32 y 33. Pero ¿cómo podrá confundirse entre tantas injusticias, la atroz que se cometió en la persona del capitán D. VICENTE MORENO, á quien la junta criminal (1) condenó á muerte en 9 de agosto de 810? (folio 16 del libro de sus actas). Para conocer el dolor que su perdida causó á los buenos era menester haber estado en Granada el dia triste de su muerte, ó en el congreso nacional el 7 de diciembre de 812. Cada granadino perdió en Moreno un hermano, y los padres de la patria lloraron la muerte de un hijo. El Sr. Pórcel, granadino y dignísimo diputado „No „habia pedido antes la palabra, dixo, (2) porque temí „que la sensibilidad embargára mi voz. Señor, yo fui tes-

(1) Se dixo por entonces en Granada que los ministros Heredia y Albarrátegui habian sostenido y escrito el voto particular de que fuese tratado como prisionero de guerra, y el primero lo habrá justificado, pues que en Granada ha obtenido primera y segunda sentencia favorables. No nombramos á los otros que formaron la mayoría porque nos libraron de su presencia; pero si lograsen el indulto que parece tienen solicitado para venir á purificarse, como otros muchos, desde ahora imploramos para entonces la casi olvidada severidad de las leyes.

(2) Diario de las discusiones y actas de las Cortes, tomo 16 fol. 298.

„testigo de este triste suceso; yo ví á esta viuda infeliz andar buscando medios para salvar á su marido; yo „ví quando se le presentó con sus hijos al pie del patíbulo; yo ví... (no pudo continuar) „Moreno se mantiene „inflexible imperturbable, dixo el Sr. Gonzalez, (1) y aquella alma grande no titubea un momento en preferir la „muerte á la ignominia... Hace Sebastiani la última tentativa: preséntale á su muger y á sus hijos en el mismo acto de colocarlo en el cadalso... *Separate de añ*, dixo Moreno á su esposa, *separate de añ; mi gloria la cifro en morir por mi patria: recuerda á tus hijos este exemplo para que aprendan de su padre á servirla con honor.* „Mande V. M. dixo el malogrado Sr. Mexia (2) que pues „el capitán Moreno está vivo y vivirá mientras haya espíritu público en la nacion sin el cual esta misma se sumergirá en el momento; y que pues está vivo para producir „virtudes despues de muerto, viva para su familia; y que se „le tenga siempre presente en el regimiento quando se pase revista, y el sueldo que se le habia de dar si estuviera presente, se dé á su muger é hijos con todo su prest: [así se acordó fol. 299 id.] Y á vosotros García Herreros, Martinez y Calatrava, entusiastas de la virtud y enemigos irreconciliables del vicio ¿os embarga tambien la ternura por la muerte de Moreno, ó la ira contra sus jueces y asesinos? ¡Oh almas sensibles! pedís que la generosidad de las Cortes se extienda á los hijos de Moreno: [fol. 299 id.] os fundais en nuestras antiguas leyes porque si las de partida castigaban las traiciones de los padres cargando la infamia sobre los hijos porque suponía que les habian ayudado, ó seguirian su exemplo; así vosotros queréis que se premien mas las virtudes de Moreno honrando á sus hijos, porque esperais que imiten á su padre. Pues ahora decidme ¿aquellos hombres que convienen en edad, en gerarquía, en

(1) En dicho tomo fol. 297.

(2) Id. fol. 298.

principios y opiniones, que se juntan todos los dias, y obran siempre de mancomun, no deberán suponerse mas compañeros y auxiliares los unos de los otros que los hijos de los padres? Así es en verdad, me responderéis al leer este papel. Luego vosotros que entónces obtuvisteis gracia para Moreno y sus hijos, deudores sois ahora á pedir justicia contra sus verdugos, contra los cómplices y auxiliares. Y tú, elocuente Mexía, que en el seno de la Divinidad vives tambien para la patria unido con paz eterna al inmortal Moreno; tú que pediste que los españoles le reputasen vivo para producir virtudes, ruega ahora á la inmutable justicia que aquellos que malamente le juzgaron y sus cómplices vivan solo para sí, y sean para los españoles como si no viviesen.

Así concluía yo este papel para darlo á la prensa quando se ha esparcido la voz de que la Regencia del Reyno, vista una resolucion de las Córtes, comunicada por sus secretarios en 8 de julio para que procediese en uso de sus facultades, oído al consejo de Estado, y teniendo presente que habian sido absueltos por la autoridad judicial Belinchon, Soler, Mozo y Parra, habia S. A. resuelto se tengan por repuestos en sus antiguos destinos de oidores y alcaldes del tribunal superior de esta provincia. Yo no manifestaré la sensacion y sorpresa que ha causado en el pueblo esta inesperada noticia; pero no puedo excusarme de reasumir las poderosas razones que tengo para juzgarla destituida absolutamente de verdad y fundamento.

La resolucion que pudieron comunicar los secretarios de Córtes en 8 de julio sobre este negocio sería la que tomó S. M. en 5^o del mismo adoptando el dictámen de las comisiones reunidas de constitucion y decretos de empleados que decia así: [1] „Las comisiones juzgan [y adoptado el juicio debe decirse „las Córtes juzgan] que el asunto de que se trata *es de naturaleza judicial*; que en él recayó sentencia de un tribunal de provincia, que no está íntegro,

(1) *Diario de Córtes tomo 2o fol. 448;*

„ni se halla en estado de que las Córtes tomen conocimiento de él por los decretos sobre empleados, y que corresponde al gobierno. Por todo son de parecer, de que se devuelva el expediente á la Regencia del Reyno para que usando de sus facultades proceda á lo que haya lugar.“ Si el asunto es de *naturaleza judicial* y no está íntegro, solo puede integrarle y concluirle el poder judicial [art. 243 de la Constitucion] ¿Ni cómo las Córtes habian de tomar conocimiento de él por los decretos sobre empleados, si esos magistrados que pretenden la reposicion despues de haber servido á los franceses *no han hecho los servicios señalados á la patria sin haberlos prestado al enemigo*, que requiere el artículo 7 del decreto de 21 de setiembre como condicion precisa para que las Córtes lo tomen en consideracion en sesion pública? Luego quando dixeron las Córtes que la Regencia *usase de sus facultades* solo quisieron que enviase el negocio á los jueces que deban concluirle porque carece S. A. de las de reponer á los magistrados que como Belinchon, Soler, Parra y Mozo, hubiesen servido al intruso.

El consejo de Estado... cada circunstancia de la noticia aumenta mi incredulidad. ¿Qué puede aconsejar el consejo de Estado en un asunto que, segun el parecer de las Cortes generales y extraordinarias, *es de naturaleza judicial*? y aunque quiera mirarse por la parte política, no es asunto en que el consejo de Estado pudo tener quèstion ni duda; porque ¿quien dudará que los ciudadanos de Granada y todos los de su Provincia que tantas y tan costosas pruebas han dado de su íntima adhesion á la causa nacional, de su fidelidad al Rey, y de odio á los déspotas llevarían muy á mal el que se les quisiese obligar á sufrir por Jueces á aquellos mismos que se esforzaron á amortiguar el espíritu público, que rompieron los sellos de Fernando, y que les trataron en sus desgracias con dureza increíble? Nadie puede dudar que los muy virtuosos magistrados que sufriendo privaciones, trabajos, y peligros de toda

especie sostuvieron la opinion pública, y administraron justicia á nombre del Sr. D. Fernando 7.º en la provincia de Murcia se desdeñarían de sentarse con aquellos que entre tanto celebraban con los franceses las derrotas de nuestros ejércitos, la ocupacion de nuestras Provincias, y las fiestas bacanales de su ídolo y se creerían deshonrados y envilecidos al par de aquellos que desconociendo la importancia de sus servicios les tenían por ilusos y fanáticos, apellidándoles por mofa *ambulantes y suplentes*. El que sepa que al mismo tiempo y casi en el mismo dia que los ministros de Barcelona, á pie y con escarnio, eran arrastrados á Francia, salian los de Granada á cumplimentar y recibir amistosamente á los franceses: el que sepa que quando los ministros de Barcelona llevaban ya muchos meses de prision por no servir á José, los de Granada le obedecian sumisos, y le cortejaban obsequiosos acompañándole en sus farsas religiosas y profanas: el que sepa, por fin, como piensan los hombres de honra y los hombres deshonrados ¿podrá dudar de que jamas se amalgamen? ¿quien es tan ciego que no vea ser impolítico y monstruosamente injusto el que los acusados de infidencia viniesen á dar sus descargos ante aquellos mismos Jueces que con sus mandatos y su exemplo les habian como forzado á ser traidores! y serían absueltos, ó condenados? la absolucion ó la condena dictada por los cómplices conocidos sería un fenómeno en el pais de la Justicia, y una desmoralizacion pública. El éxito de las causas penderia entonces del casual repartimiento en las salas; porque en una sin hesitacion ni duda serian absueltos los que habrían sido condenados en otra; y apenas habría sentencia, al menos criminal, en que una sala no exigiése la responsabilidad á la otra por creer que habia fallado contra ley, ¿quien puede dudar de estos males? y si para evitarlos se entretregiesen en cada sala ministros de contrarios principios, opinion y conducta; no podrían resultar otros desórdenes

que facilmente prevee el que solo tenga memoria? (1)
Elementos tan contrarios no pueden reunirse ni por la política, ni por la fuerza: el dia y la noche, el fuego y el hielo, el bien y el mal, podrán destruirse, pero no enlazarse.

Que han sido absueltos por la autoridad judicial....Ni es absolucion que les favorezca la de la audiencia de Sevilla, como ya hemos dicho; ni despues del artículo 262 de la constitucion puede ser otra la autoridad judicial *competente* que la de aquella provincia ó territorio en que se han cometido unos delitos que todavia no se han deducido en juicio. Los que quieren persuadir la absolucion de los reos ¿han visto acaso los autos? ¿Se ha pedido informe á la audiencia de Sevilla? á esa audiencia que acaba de representar á las Cortes los grandes inconvenientes que encuentra para que sean repuestos en ella los subalternos que se quedaron sirviendo al gobierno intruso? todo está visto, todo informado, y todo tan claro, dicen ciertas gentes, que no ha podido resistir á la evidencia el mismo Garcia Herreros que firma la órden de reposicion; pero ellos, al parecer, ignoran los principios de la justicia, las leyes del honor, la conveniencia pública, el patriotismo de las cortes, la rectitud del gobierno, y la penetracion del Sr. Garcia Herreros.

(1) En las opiniones del senado sobre la libertad de Roma, el partido de Bruto y Casio produjo el parricidio de César: y en nuestros tiempos con menores motivos, en ciertas votaciones secretas, algunos magistrados de la antigua Chancillería llegaron al estremo escándalo de... todos ellos, y muchos que no eran de su cuerpo, saben bien lo que ahora callo por prudencia, por política, y aun por vergüenza.

A D I C C I O N.

Por satisfacer la curiosidad de algunos lectores, y para continuar el cotejo de los nobles sentimientos de los españoles con los tiránicos del usurpador, sus ministros y consejeros, añadiremos dos artículos de las gacetas citadas, y el decreto en que José estableció sus juntas criminales.

En la gaceta del gobierno del viernes 28 de abril de 1809, al folio 407 principia el siguiente artículo = ESPAÑA. = Tarragona 17 de abril. En el suplemento de hoy a la gaceta del principado de Cataluña que se publica en esta ciudad, se lee lo siguiente. = Sería un delito, Catalanes, no anunciaros las glorias de que se corona vuestra Capital en medio de su dolor, de sus tormentos, y de su desgraciada esclavitud. Vuestros hermanos, que gimen dentro de aquellas murallas, unidos con todos vosotros, mas por los votos de su fidelidad á nuestro amado *Fernando*, y por los deseos de contribuir á la justa causa que defendeis, que por los vínculos y relaciones íntimas de interés, de sangre y de sociedad, han hallado en su opresion el norte de su heroismo. Una continuada serie de operaciones, trazadas por la infamia y traicion, ataron vilmente sus esforzados brazos, sin dexarles mas alivio que sus lágrimas, pues que hasta el consuelo de acudir ánte los altares del Omnipotente llegaron á verse privados. Hubo almas perversas, hubo corazones emponzoñados que deseosos de sembrar la discordia, para asegurar victorias á nuestros infernales enemigos, quisieron persuadirnos que Barcelona tenia alguna adhesion, tenia algun partido á favor del monstruo que intenta dominarnos: vosotros despreciasteis estos rumores, y estas voces esparcidas por la malicia, y por la intriga, y no suspirasteis sino por el momento feliz de su libertad. Ved, pues, recompensados vuestros deseos y vuestras fatigas. Ved cumplida puntualmente la idea que os formasteis de su lealtad. Ved y admirad en vuestros her-

manos otros tantos héroes que si se hallan privados de morir con vosotros en el campo del honor, se preparan como víctimas destinadas al sagrado templo de la fidelidad y de la fama.

¡ Ah grata memoria del dia 9 de abril! tu eres la satisfaccion y la gloria de toda Cataluña. Los horrorosos preparativos de que se valen nuestros infames enemigos para imponer y aterrar, puestos en órden, las legiones sobre las armas, los escuadrones en fila, las fortalezas prontas á vomitar por momentos el fuego de la desolacion y el estrago, los cañones en las calles para sacrificar sin distincion los débiles brazos del anciano, del párvulo y de la muger, y el severo aspecto de los Generales del tirano del universo, no bastaron, Catalanes, para hacer vacilar á vuestros hermanos. Trátase de exígirles el juramento á favor del intruso Josef Napoleon, y llega por lo mismo el instante de decidir de su fidelidad. Ya no se teme el tormento de una cárcel, ni los horrores de la muerte. Allí sacrifica el padre la ternura que profesa á su hijo, y el esposo el amor á su esposa. Todos claman á *Fernando*, y reusan valerosamente jurar fidelidad al mismo Rey, cuya fuerza los oprime. Esto han hecho en Barcelona sus leales moradores. Hubo algunas almas venales, es cierto; pero ¿ qué son en comparacion de los innumerables héroes que se despojaron de sus bienes, de sus comodidades y de sus familias para adornarse con el manto de la fidelidad, y la corona de la gloria, prefiriendo la muerte á las ventajas y honores que les promete un Rey espurio... un Monarca usurpador...? No se equivocó Cataluña en el concepto que habia formado de los infelices Barceloneses. Sabia que no faltarian á su deber, que el temor no les obligaria á prostituir su corazón, ignoraba que aquella Ciudad abrigaba en su seno alguna vívora, que para que no fuese la afrenta de su patria, esta la habia borrado ya con la voluntad del número de los vivientes.

El frenesí, la rabia, y el furor se apoderaron de los satélites del tirano, viendo que ni su malicia, ni su fuerza eran bastantes para arredrar á los fieles Barceloneses, y al momento pusieron el decreto de prision contra los que habian resistido á su voluntad, porque su vista hubiera sido un eterno torcedor de su alma, si es que los franceses sean capaces de remordimiento. ¡Que dia de honor, y de contento fué para Barcelona aquel en que vió á sus Magistrados, sus Magistrates, sus naturales conducidos por los insolentes ministros del tirano á los oscuros calabozos de Monjuich y la Ciudadela! Todos los vecinos de la Ciudad eran espectadores de aquel glorioso triunfo. El estrépito de las armas era sofocado por los gritos y vivas con que el pueblo aclamaba á sus representantes. Los vecinos que en aquel dia quedaron libres de la persecucion de los bárbaros, envidiaban las cadenas que arrastraban ya sus hermanos, y esperaban con impaciencia el dia siguiente para unirse á sus compatriotas en la lobreguez y horror de las cárceles, y las familias de los ilustres prisioneros buscaban las galas que la opresion y el terror les habia obligado á esconder entre el polvo y las ruinas. Esta ha sido la vez primera en que los hombres han podido gloriarse de su esclavitud, y que el luto se ha convertido en un momento en gala y ostentacion. ¡Qué dulce satisfaccion para vosotros, Catalanes! ¡qué digno modelo para todos vosotros, pueblos de España, que os veis hollados por las inmundas plantas de vuestros enemigos! Aprended todos de Barcelona, y sed libres en medio de vuestra opresion. Cada español mira como un deber el mas sagrado correr á vuestra defensa, y derramar su sangre por vuestra libertad. Todos, todos saben que el pueblo de España adora á Fernando, que detesta hasta el nombre de Napoleon, que no tiene mas que una voluntad, y aquellos á quienes su fortuna ha libertado de la irrupcion de los bárbaros enemigos no pueden contar un dia feliz mientras vean á uno solo de sus

hermanos gimiendo baxo el yugo del azote del género humano.

Vosotros, fieles magistrados, que en medio de aquel concurso en que la infamia francesa intentaba subyugar la lealtad española, fuisteis los primeros en levantar la voz contra la traicion, la vileza, y la alevosía, recibid los honores y los votos que por vosotros ofrece la patria y la gratitud. Y vosotros, dignos Barceloneses, estad seguros de que vuestros hermanos olvidarán, como otras veces, el arado para empuñar la espada, y no dexarán las armas de la mano hasta haber conseguido vuestra libertad, la independenciam de toda la nacion, y hasta volver á su mismo trono á su augusto soberano Fernando Séptimo.

En la gaceta de Valencia del mártes 25 de abril de 1809, al folio 133 principia el artículo siguiente *Noticias de Barcelona, segun el suplemento de la gaceta del principado, y otras noticias fidedignas.*

A las doce de la mañana del dia 9 salió el general Duhesme de su palacio con una grande escolta de caballería, y se fué á la Audiencia, donde los Tribunales congregados lo esperaban por su orden. Se sentó el tal Duhesme baxo de un gran dosel, en el que habia colocado un retrato de José *el recoronado*. Para esto se habia igualmente dispuesto el aparato del terror y de la violencia, colocando una division del ejército en la esplanada, con artillería y gruesos destacamentos por varios puntos de la Ciudad, no olvidando el avocar toda la artillería de Monjuich y de la Ciudadela hácia la poblacion. Saint-Cir, su plana mayor, sus edecanes y los demás sayones rondaban, mientras en la Audiencia se representaba el ridículo mas indecente y mas miserable que ha inventado la tiranía. La funcion empezó por una jaculatoria, que dixo el Fiscal de lo Civil D. Juan Joseph Madinabeytia, produccion del mismo Duhesme en francés, y entregada á este mal Ministro, y peor Ciudadano, por un perillan que le llaman Ra-

mon Casanova, Comisario general de Policía. Esta era una insulsa arenga, que tenia por objeto el persuadir que reconociesen y jurasen á José, *porque serian felices*, y otras zarandajas. Recibió el premio de su iniquidad; lo hicieron Regente, y á un hijo suyo Capitan de caballería. Pero el heroismo no está solo reservado á los que levantan su brazo en los campos de batalla: en el recinto de las murallas de Barcelona se immortalizaron Magistrados respetables, Militares pundonorosos, y en fin los Ciudadanos de todas clases en el memorable 9. de Abril.

Los infames perjuros, que siguieron el exemplo vil del primero, fueron estos seres ingratos, sin patria y sin virtud alguna, elevados por la intriga, por sus propios vicios, ó por la voluntad ministerial, ó por el despotismo berberisco que nos ha gobernado tanto tiempo. He aquí los nombres que hay que borrar del libro padron, donde están gloriosamente escritos los hijos de la Patria, los nuevos derechos del patíbulo, y el objeto de la exécracion de los buenos.

Los Oidores D. Antonio Lopez Frias y D. Joseph Soler del Olmo: un solo Regidor D. Antonio Ferrater: los Relatores D. Juan Salvato y D. Narciso Montér: el Auditor de Guerra D. Antonio Campa: un Oficial del Archivo de la Corona de Aragon D. Juan Armengol, elegido Fiscal: el Asesor del Consulado D. Melchor Guardia, D. Antonio Triya, y dos Abogados que se vinieron con ellos en la retirada de Villafranca, elegidos Oidores.

Pero estos malvados no consiguieron el triunfo de su infame cooperacion. Allí mismo el honor y la fortaleza de los impávidos Españoles humillaron el orgullo y la osadía francesa, y castigaron la vileza de sus complicés. Guardemos en nuestro corazon agradecido los inmortales nombres de los Oidores D. Jáime Alvarez de Mendieta, de D. Joseph Maria Vaca de Guzman, de D. Manuel de Marchamalo, de D. Joseph Maria Fernandez de

Córdoba, y de D. Pedro Pablo Beltrán. Los ministros del crimen D. Isidro Lasauca, D. Domingo Dueñas y Castro, D. Joseph Joaquin Ortiz, D. Joseph de Villanueva, y el fiscal criminal D. Manuel Gutierrez de Bustillo. Son muchísimos mas los funcionarios públicos Españoles que se han distinguido; pero ignoramos sus nombres, y no podemos tener la satisfaccion lisongera de ofrecerlos al público, pero luego que adquiramos noticias positivas, cumpliremos con este agradable deber, y haremos una memoria de varios rasgos de patriotismo y sublimidad con que se distinguió toda aquella fidelísima poblacion en aquel dia por siempre glorioso.

Revestidos de las togas los fieles magistrados, y los demás funcionarios en su trage de gala, fueron conducidos á los calabozos de Monjuich; pero bendecidos mil veces por un pueblo leal y acalorado por el amor que se merecen el honor y la virtud, y preparándose gloriosamente todos los padres y cabezas de los gremios á sepultarse con ellos en las cavernas de la opresion. Las familias de estos ilustres presos recibian enhorabuena, y se adornaban de las galas arrinconadas ó escondidas á la rapacidad: el pueblo les ofrecia su pan y su comida, y el nombre del cautivo y suspirado Fernando resonaba en los labios de los oprimidos Barceloneses; entre las lágrimas de la ternura, de la afecion y de la fidelidad. Entre tanto los verdugos, como unos miserables escuerzos, abatidos delante de sus víctimas, y confundidos con este espectáculo de gloria y honor nacional, apenas se atrevian á levantar su ceñuda frente para dirigir la voz á sus nuevos prosélitos. ¡Miserables! ¡traza mezquina de un motin delincuente!

Recibid, héroes de vuestra honra, decoro eterno de la nacion, ilustres Barceloneses, el tributo de amor y agradecimiento que habeis grabado en el corazon de vuestros compatriotas, hasta que llegue el dia en que la providencia, remuneradora de la virtud, coloque por vuestra mano en vuestros baluartes los estandartes de la li-

bertad y de Fernando.
 Extracto de las minutas de la secretaría de estado. —Alcazar de Sevilla 19 de abril de 1810. —D. José Napoleón por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, Rey de las Españas y de las Indias.

Considerando que á pesar de los exemplos plausibles de los pueblos que han reconocido felizmente nuestro gobierno, quedan todavía algunos hombres perversos y obstinados en acabar la ruina de su patria por medios criminales y violentos, comprometiendo la tranquilidad pública, las vidas y las fortunas de los buenos ciudadanos; á fin de poner término á estos males, que se aumentarían hasta el extremo con la impunidad ó dilacion en el castigo; y para cuya cesacion no ha bastado la indulgencia de nuestro decreto de amnistía general; visto el informe de nuestro ministro de la justicia, y oido nuestro consejo de estado: Hemos decretado y decretamos lo siguiente.

Art. I. En cada una de las capitales de provincia de las Andalucías y demas provincias donde no haya precedido este establecimiento, se formará una junta criminal extraordinaria, que conozca de los delitos especificados en este decreto, que se cometan en sus respectivos distritos provinciales.

Art. II. Se compondrá esta junta de cinco jueces togados y del fiscal del crimen nombrado por Nos.

Art. III. Formadas ya estas juntas conocerán de los crímenes siguientes: 1.º Espionage ó correspondencia en favor de los insurgentes, recluta, sedicion, rebelion é inobediencia, y qualquiera otra conspiracion contra nuestro gobierno, aunque no se haya seguido el efecto, y el impedir ó disuadir á las municipalidades la justa defensa contra las llamadas guerrillas ó cuadrillas de bandidos. 2.º Asesinato, robo en camino ó con fuerza armada. 3.º Uso de rejon ó puñal, y de armas de fuego, sin permiso de la autoridad competente.

Art. IV. Los reos de qualquiera clase y condicion

que fueren acusados de los mencionados delitos, completa la sumaria serán juzgados por las juntas en el término de 24 horas, y convencidos de haberlos cometido, serán condenados á sufrir la pena de muerte que se executará sin apelacion.

Art. V. Los reos acusados, pero no convencidos en el término de 24 horas de haber cometido los expresados delitos, se remitirán por las juntas á las respectivas salas del crimen, para que continuen la causa y la sentencien á la mayor brevedad posible, y con arreglo á las leyes generales.

Art. VI. Las sentencias se publicarán en los papeles públicos.

Art. VII. Nuestros ministros de la justicia y de la policia general quedan encargados de la execucion del presente decreto. —Firmado. —Yo el Rey. —Por S. M. su ministro secretario de estado. —Mariano Luís de Urquijo.